**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 104/2020.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD (CT) DEL PROYECTO "DULCESAR – ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL, LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES, REG. CTCA Nº I–1.100, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GRUPO DULCESAR IND. Y COM., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARIO CESAR ZIMARDI RIVEROS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-4464-10/11, MATRICULAS Nº 43/66395, 43/66396, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".**



Asunción, 07 de Enero de 2020.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y LA Solicitud de Cambio De Titularidad, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.272/2.019,** de fecha 21 de octubre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental, Lic. Tec. Prod. Johanna Paola Centurión Cáceres, con registro CTCA Nº I-1.100,** correspondiente al **Proyecto "DULCESAR – ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS"**, cuyo Proponente es la **Empresa Grupo Dulcesar Ind. y Com.,** su representante legal es el **Señor Mario César Zimardi Riveros,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-4464-10/11, Matrículas Nº 43/66395, 43/66396,** ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría y Cambio de Titularidad del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 69.212/2.019,** de fecha 12/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del proyecto ha presentado Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.555/17 de fecha 19 de octubre de 2017**.----------

**Que, el Dictamen A.J. Nº 1.082/2019**, de fecha 28 de noviembre de 2019 dictamina que, Asesoría Jurídica no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al proceso de evaluación, en cuanto a los aspectos ambientales.----------

**Que,** el Memorando N° 948/19 de la Dirección del Aire, dictamina que deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema de control de Materiales Particulado proveniente de la actividad, y en lo que respecta al aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la horno o caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura, flujo del aire caliente y un manual de operación y mantenimiento.----------

**Que**, el responsable ha presentado toda la documentación relacionada al **cambio de titularidad del emprendimiento**.----------

**Que,** el responsable ha presentado los planos del emprendimiento, **que deben ser aprobados por la Municipalidad**.----------

**Que,** el responsable ha presentado documentación por **pago de mantenimiento de matafuegos**.----------

**Que,** el responsable ha presentado **contrato firmado con la empresa Preven – Fire**, para la implementación de la red hidráulica de extinción y aspersores con caños galvanizados, incluyendo capacitación al personal, manejo de extintores y primeros auxilios.-

**Que,** el responsable ha presentado documentación fotográfica del emprendimiento.----------

**Que,** el emprendimiento se desarrolla en un **predio con una superficie total de 2.969,38 m$^2$, siendo la superficie construida de 486,23 m$^2$**.----------

**Que,** según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

**Que,** el proponente y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 104/2020.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD (CT) DEL PROYECTO "DULCESAR – ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL, LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES, REG. CTCA Nº I–1.100, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GRUPO DULCESAR IND. Y COM., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARIO CESAR ZIMARDI RIVEROS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-4464-10/11, MATRICULAS N° 43/66395, 43/66396, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".**



**Que,** el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

**Art. 5°** **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°** **El Responsable deberá,** en caso de poseer un transformador en el depósito, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

**Art. 7°** **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría, **los planos del sistema contra incendios aprobados** por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay.----------

**Art. 8°** **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría, documentación que avale el tratamiento que se le da a los diferentes residuos generados en el emprendimiento, los que deberán ser depositados en contenedores especiales, para su transporte y disposición final.----------

**Art. 9°** **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación de INFONA que acredite el origen de la leña empleada en la caldera.----------

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 104/2020.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD (CT) DEL PROYECTO "DULCESAR – ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL, LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES, REG. CTCA Nº I–1.100, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GRUPO DULCESAR IND. Y COM., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARIO CESAR ZIMARDI RIVEROS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-4464-10/11, MATRICULAS Nº 43/66395, 43/66396, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".**



**Art. 10° El Responsable deberá** demostrar en la siguiente auditoria, el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulados (polvo) y el mantenimiento de horno, presentar planos y corte del horno y tipo de combustible empleado (leña u otro combustible), además su altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, así como presentar un Manual de Operación y Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

**Art. 11° La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 12° En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 13° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 14° La presente Resolución** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 207256 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Cincuenta y Seis), Hoja de Seguridad Nº 207257 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Cincuenta y Siete) y la Hoja de Seguridad Nº 207258 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Cincuenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

**Art. 15° Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.**